

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA DE INTERDICCION PROMOVIDA POR MIGUEL ANGEL URREGO A FAVOR DEL ADULTO MAYOR JOSE NOEL URREGO CAMPOS. RAD. 73168 31 84 001 2021-00156-00.

Encontrándose la anterior demanda, para resolver sobre su admisión, observa este servidor judicial que no es posible acceder a ello, porque se incurre en una causal de incompetencia funcional. A saber:

1.- Hoy en día en Colombia, en virtud a la ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", prevé en el artículo 6, que todas las personas con discapacidad -sin distingo alguno- son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distingo alguna e independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos (prescrito).

2.- Como consecuencia del anterior mandato legal, derogó los artículos 1º a 48, 50 a 52,55,64 y 90 de la Ley 1306 de 2009 (régimen legal por medio del cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establecen el régimen de la representación legal de incapaces emancipados), así lo dispuso el artículo 61.

3.- Y, específicamente, hace parte del ordenamiento legal derogado, la Sección Tercera, artículos 40 a 46 que hace referencia al procedimiento. Y, en la primera disposición en su numeral 8º derogó todo lo atinente a la Interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta, de las inhabilitaciones de personas con discapacidad mental relativa, y de las correspondientes rehabilitaciones, así como de las autorizaciones de internación o libertad de la persona con discapacidad mental absoluta.

Planteadas así las cosas, hoy en día en nuestro ordenamiento legal, no está previsto el proceso de interdicción pretendido. Por lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

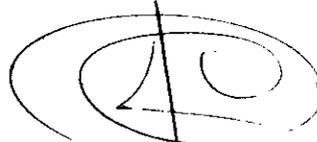
RESUELVE:

Primero. – RECHAZAR de plano por carecer de competencia funcional para asumir el conocimiento del proceso de interdicción respecto al adulto mayor José Noel Urrego Campos promovido en su favor por Miguel Angel Urrego Campos, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. – CONTRA la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación para ante el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Ibagué -Sala Civil-Familia-.

Tercero. – RECONOCER al Dr. Juan Sebastian Granada Diaz, como apoderado judicial del ciudadano Miguel Angel Urrego Campos, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Secretari.E